



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 015-2018-SENACE-JEF/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Cuarto
Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de
Componentes Mineros principales y auxiliares del proyecto
"Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030
a1500 TMD" - Unidad Minera Caylloma, presentado por Minera
Bateas S.A.C.

REFERENCIA : Trámite N° 06304-2017 (27.11.2017)

FECHA : Miraflores, 11 de enero de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de julio de 2017, se sostuvo la reunión de coordinación entre la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**) y representantes Minera Bateas S.A.C. (en adelante, **el Titular**) para la presentación del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Mineros principales y auxiliares del proyecto "Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 a1500 TMD" - Unidad Minera Caylloma (en adelante, **Cuarto ITS Caylloma**), quienes estuvieron acompañados de la consultora ambiental Dianoa Group S.A.C. (en adelante, **la Consultora**), suscribiéndose el acta respectiva¹.
- 1.2. Mediante Trámite N° 06304-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (en adelante, **SEAL**), el Titular solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) la evaluación del Cuarto ITS Caylloma.
- 1.3. Con fecha 14 de diciembre de 2017, se sostuvo una reunión entre representantes del Titular, los profesionales de la Consultora y la DEAR Senace, a efectos de comunicar las precisiones surgidas como parte de la evaluación del Cuarto ITS Caylloma.

¹ Dicha acta solo hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 "Otras Consideraciones Aplicables al Informe Técnico Sustentatorio" de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4. Mediante Anexo N° 06304-2017-1, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Titular remitió a la DEAR Senace, las precisiones solicitadas, actualizando en el SEAL la información y documentación inicialmente presentada.
- 1.5. Mediante Anexo N° 06304-2017-2, de fecha 09 de enero de 2018, vía SEAL, el Titular solicitó a la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del Cuarto ITS Caylloma, por convenir a su legítimo derecho y al amparo del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

-
- a) De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva².

Cabe precisar que, de conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN).

A su vez, de acuerdo con el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los procedimientos administrativos iniciados en la Dirección de Certificación Ambiental antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continúan su trámite en la DEAR o DEIN, sin retrotraer etapas ni suspender plazos. En atención a ello, la DEAR es el órgano competente para evaluar la presente solicitud.

- b) Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde la aplicación común de esta norma³.

² De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

³ "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Así, el artículo 198 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁴.

Asimismo, el artículo 124⁵ del TUO de la LPAG dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

2.2. Solicitud de desistimiento

El Titular presentó a la DEAR Senace el desistimiento de su solicitud de evaluación del Cuarto ITS Caylloma.

La solicitud de desistimiento está suscrita por el señor Daniel Ruiz Cernades, quien es apoderado de Minera Bateas S.A.C. según consta en el poder inscrito en el asiento C0028 de la partida electrónica N° 11749707 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, estando facultado para formular el desistimiento de procedimientos iniciados por el Titular ante toda autoridad administrativa.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

(...)"

⁴ "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

⁵ "Artículo 124.- Representación del administrado

124.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del N° 06304-2017-2, de fecha 09 de enero de 2018, para la tramitación de la evaluación del Cuarto ITS Caylloma, declarándose concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la LPAG.

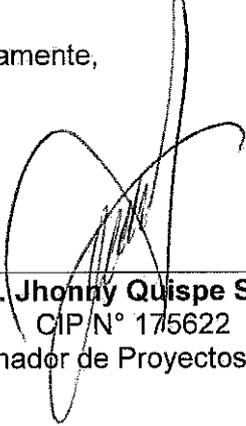
III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación de Componentes Mineros principales y auxiliares del proyecto "Ampliación de mina y planta de beneficio Huayllacho de 1030 a1500 TMD" - Unidad Minera Caylloma, considerando el artículo 198 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la DEAR, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir a Minera Bateas S.A.C. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,


Ing. Jhonny Quispe Sulca

CIP/N° 175622

Coordinador de Proyectos Mineros


Abg. Cynthia K. Trejo Pantoja

CAL N° 58356

Especialista Legal

⁶ "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"